



*Jurídico abn. 2 Mayo*

*Ause*

Tercera Visitaduría General  
Región Ciénega  
A. I 213/2021/III  
Oficio 232/21  
MC/114/21

*Nota: Se solicita copia p/Archivo*

Ocotlán, Jalisco, 21 de mayo de 2021

Presidente Municipal de Jocotepec

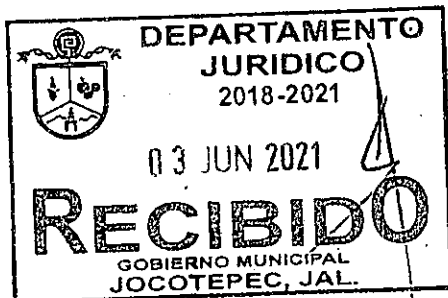
Anteponiendo un cordial saludo, anexo al presente el acuerdo de admisión y radicación del acta de investigación 213/2021/III de fecha 19 mayo de 2021, firmado por el doctor Aldo Iván Reynoso Cervantes, tercer visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para su conocimiento y efectos legales que del mismo se desprenden.

~~Atentamente~~

Licenciado Edgar Alejandro González Barajas  
Visitador adjunto de la CEDHJ



COMISIÓN ESTATAL  
DE  
DERECHOS HUMANOS  
JALISCO  
OFICINA REGIONAL  
CIENEGA





# INFORMADOR.MX

JALISCO

## El Estado tira aguas residuales en lago de Chapala por más de un año

Por: El Informador 13 de Mayo de 2021 - 04:30 hs

La planta de tratamiento en San Juan Cosalá ha presentado fugas desde hace más de un año, y actualmente sus descargas al vaso lacustre son directas

Las fallas en una planta de tratamiento que se localiza en San Juan Cosalá provocan descargas constantes de aguas negras al lago de Chapala.

Habitantes denunciaron que desde hace más de un año la planta, propiedad de la Comisión Estatal del Agua (CEA), dependencia del Gobierno de Jalisco, había presentado fugas intermitentes. Sin embargo, aseguran que en los últimos meses se liberan aguas residuales directamente al vaso lacustre.

En un recorrido realizado por EL INFORMADOR, se observó el desfogue del líquido. A unos metros del descargadero manijaba su red. El pescador relató que es común encontrar peces muertos en la orilla del lago y aunque reconoce la contaminación es un riesgo para la salud que venden pescado en su forma de canalillo para sostener a su familia.

Se solicitó entrevista sobre el tema a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), así como a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa), pero refirieron que el asunto corresponde a la CEA, organismo que no atendió la petición.

El endeudamiento de cinco mil 250 millones de pesos, aprobado al Gobierno de Jalisco en marzo de 2019, incluyó una bolsa de 800 millones para la construcción y rehabilitación de plantas de tratamiento. El gobernador ha presumido la inversión de tres mil 418 millones de pesos en el plan de saneamiento del río Santiago.

En las calles del poblado también se reportan infracciones en registros de drenaje y el prote de aguas negras.

A unos metros del centro de Salud, alzado en la calle La Paz, un charco de agua pestilente es parte del panorama: el líquido oscuro hasta el lago. "Es un problema de años, ni esta administración ni las otras han podido resolverlo", comentó Esther García, vecina del lugar.

<https://www.informador.mx/jalisco/El-Estado-tira-aguas-residuales-en-lago-de-Chapala-por-mas-de-un-ano-20210513-0023.html>





Ahora bien, sin presumir responsabilidad a cargo del municipio y de la CEA que presiden ni de sus servidores públicos, con el propósito de evitar violaciones irreparables a derechos humanos, tanto por acción como por omisión, atendiendo los principios máxima protección y máxima diligencia, con fundamento en los artículos 35, fracción VIII y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos le solicito cumplir con las siguientes medidas cautelares:

1ª.- Prioricen el derecho a un medio ambiente sano y a la salud de los habitantes de la zona a que la nota se refiere y giren las instrucciones pertinentes para que personal del Ayuntamiento y de la CEA, debidamente capacitado, lleven a cabo las inspecciones necesarias para comprobar si la planta de tratamiento a que la nota se refiere ya fue reparada y, de no ser así, se haga de inmediato para evitar que se sigan liberando aguas residuales que contaminen al lago de Chapala.

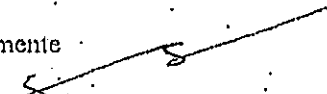
2ª.- Se cercioren que los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que operen o administren el gobierno municipal o los organismos privados, cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables, la normatividad estatal y/o la expedida por los municipios.

3ª.- Se revise y de cumplimiento, entre otras disposiciones legales a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Ecología y Desarrollo Sustentable de Chapala y, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos y se imponga ajustado a derecho las sanciones que procedan.

4ª.- Igualmente, de ser el caso, se de vista a las autoridades estatales y federales competentes que deban intervenir a fin de dar solución a la problemática que se indica en la nota periodística referida.

Por lo anterior, respetuosamente les pido que, dentro del término de cinco días naturales, contados a partir de que se les notifique la presente medida cautelar por correo electrónico, esto con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Interno de esta institución, informen sobre la aceptación de las medidas, debiendo anexar las constancias de su cumplimiento al correo electrónico [quejas@cedhj.org.mx](mailto:quejas@cedhj.org.mx) o [guardiacedhj@outlook.es](mailto:guardiacedhj@outlook.es), en el entendido de que, por la indicada pandemia, seguimos trabajando a distancia y que estos son los medios con los que podremos tener comunicación.

Atentamente

  
Luis Arturo Jiménez Jiménez  
Doctor en Derecho  
Visitador General  
Coordinador de Guardia y Orientación de Víctimas



De forma específica se instruye al personal de la oficina regional mencionada para que verifique si existe omisión por parte de las autoridades municipales y estatales ante la evidente contaminación a la que se ha estado exponiendo el Lago de Chapala, principal fuente de abastecimiento de agua de la Zona Conurbada de Guadalajara. Asimismo, se solicite mediante investigación, el estudio de análisis del daño ambiental causado por este hecho, así como el procedimiento que se llevará a cabo para prevenir futuras aguas negras y de esta forma se proteja el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al agua limpia y asequible, el derecho a la salud y a la vida de los habitantes, incluyendo el turismo, mismo que al parecer puede estar consumiendo pescado contaminado; de no ser así, y de advertirse elementos que sugieran la probable violación de derechos humanos, por acción o por omisión en la protección del derecho al agua, a la vida, a la salud y a un medio ambiente sano, se recabe la evidencia suficiente para la apertura queja, inclusive de oficio, en contra de quien o quienes resulten responsables. Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracción II del Reglamento Interno de esta Comisión, así como el artículo 78, que faculta a la misma para iniciar a petición de parte, o de oficio, el procedimiento de queja en los términos de que establecen la Ley y el mencionado Reglamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción VI, 85 y 86 de la Ley de este organismo, se determina enviar copia de la nota periodística que dio origen a la presente Investigación, y solicitar a al Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA), a la Procuradora Estatal de Protección al Medio Ambiente, al Titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, así como a los Presidentes Municipales de Chapala y Jocotepec, que en auxilio y colaboración con este organismo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, cumplan lo siguiente:

- Dentro de su respectiva competencia, informar si tienen conocimiento respecto a los señalamientos realizados en la referida nota periodística, afectando al parecer al lago de Chapala.





habitantes a que la nota se refiere y giren las instrucciones que resulten pertinentes para que el personal de los Ayuntamientos y de la Comisión Estatal del Agua, debidamente capacitado, lleven a cabo las acciones necesarias para comprobar si la planta de tratamiento a que la nota se refiere ya fue reparada y, de no ser así, se haga de inmediato para evitar que se sigan liberando aguas residuales que contaminen el Lago de Chapala.

Segunda. Se cercioren que los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que operen o administren el o los gobiernos municipales, así como los organismos privados, cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables, la normatividad estatal y/o la expedida por los municipios.

Tercera. Se revise y de cumplimiento, entre otras disposiciones legales a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Ecología y Desarrollo Sustentable de Chapala y, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos y se imponga ajustado a derechos las sanciones que procedan.

Cuarta. Igualmente, de ser el caso, se de vista a las autoridades estatales y federales competentes que deban intervenir a fin de dar solución a la problemática que se indica en la nota periodística referida.

Se les concede a dichas autoridades, un término de tres días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifiesten en lo particular si aceptan en las áreas de su respectiva competencia, las medidas cautelares antes mencionadas y tres días hábiles adicionales para acreditar su cumplimiento.

Así lo acordó y firma el doctor Aldo Iván Reynoso Cervantes, tercer visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

AIRC/RGL\*

